

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	073	FECHA	27 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-31105 de fecha (20 /08/2019), al señor (a) **JEAN CARLOS CUELLAR ZAMUDIO** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090444354** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) **JEAN CARLOS CUELLAR ZAMUDIO** , identificado con cedula ciudadanía **1090444354**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (A) **JEAN CARLOS CUELLAR ZAMUDIO** , es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a) **JEAN CARLOS CUELLAR ZAMUDIO** , no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señora **JEAN CARLOS CUELLAR ZAMUDIO** , identificado (a) con cedula ciudadanía **1090444354** , no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-301105 de fecha (20/08/2019); por violación al **140 numeral 8** que reza lo siguiente: **8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.** de la

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	073	FECHA	27 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 2

ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **125158**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

**NOTA : NO SE PERMITE LA INTERPRETACION DE LO QUE DICE EN LA ORDEN DE COMPARENDO**

Por lo antes expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **JEAN CARLOS CUELLAR ZAMUDIO** , con CEDULA CUIDADANIA **1090444354** residente barrio zulina - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS ( SMLVD )** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 140 numeral 8** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **JEAN CARLOS CUELLAR ZAMUDIO** , con cedula de ciudadanía **1090444354** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **JEAN CARLOS CUELLAR ZAMUDIO** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090444354** , sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS**  
**INSPECTORA SEXTA DE POLICIA**

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. Q.

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo -

		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	074	FECHA	27 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° **54-001-30822** de fecha (20 /08/2019), al señor (a) **EDWARD ANTONIO SANCHEZ** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090371578** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) **EDWARD ANTONIO SANCHEZ**, identificado con cedula ciudadanía **1090371578**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (A) **EDWARD ANTONIO SANCHEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a **EDWARD ANTONIO SANCHEZ**, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señora **EDWARD ANTONIO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula ciudadanía **1090371578** , no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inician los trámites pertinentes del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° **54-001-30822** de fecha (20/08/2019); por violación al **140 numeral 7** que reza lo siguiente: **7. Consumir , o prohibidas en estadios, coliseos, centros**

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	074	FECHA	27 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 2

deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente. de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **125799**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

**NOTA : NO SE PERMITE LA INTERPRETACION DE LO QUE DICE EN LA ORDEN DE COMPARENDO**

Por lo antes expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **EDWARD ANTONIO SANCHEZ**, con CEDULA CUIDADANIA **1090371578** residente av 10# a5-29 BARRIO CARRORA - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS ( SMLVD )** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 140 numeral 7** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **EDWARD ANTONIO SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía **1090371578** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **EDWARD ANTONIO SANCHEZ**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090371578** , sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS**  
**INSPECTORA SEXTA DE POLICIA**

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B.

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo -



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	075	FECHA	27 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-31411 de fecha (20 /08/2019), al señor (a) **MARIO GONZALEZ LOPEZ** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090491910** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) **MARIO GONZALEZ LOPEZ** , identificado con cedula ciudadanía **1090491910**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (A) **MARIO GONZALEZ LOPEZ** , es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a) **MARIO GONZALEZ LOPEZ** , no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señora **MARIO GONZALEZ LOPEZ** , identificado (a) con cedula ciudadanía **1090491910**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inician los trámites pertinentes del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-31411 de fecha (20/08/2019); por violación al **140 numeral 8** que reza lo siguiente: **8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.** de la ley

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	075	FECHA	27 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 2

1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **185125**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

**NOTA : NO SE PERMITE LA INTERPRETACION DE LO QUE DICE EN LA ORDEN DE COMPARENDO**

Por lo antes expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **MARIO GONZALEZ LOPEZ** , con CEDULA CUIDADANIA **1090491910** - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS ( SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 140 numeral 8** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **MARIO GONZALEZ LOPEZ** , con cedula de ciudadanía **1090491910** **no** lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **MARIO GONZALEZ LOPEZ** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090491910** , sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS**  
**INSPECTORA SEXTA DE POLICIA**

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B.O.

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo –

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	076	FECHA	27 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-30823 de fecha (20 /08/2019), al señor (a) **ANDRES OMAÑA GALICIA** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090491421** . Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) **ANDRES OMAÑA GALICIA** , identificado con cedula ciudadanía **1090491421**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (A) **ANDRES OMAÑA GALICIA** , es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a) **ANDRES OMAÑA GALICIA** , no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2** , señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señora **ANDRES OMAÑA GALICIA** , identificado (a) con cedula ciudadanía **1090491421**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2** , señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-30823 de fecha (20/08/2019); por violación al **140 numeral 7** que reza lo siguiente: **7. Consumir , sustancias o prohibidas en estadios, coliseos,**

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	076	FECHA	27 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 2

centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente. de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **125799** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

**NOTA : NO SE PERMITE LA INTERPRETACION DE LO QUE DICE EN LA ORDEN DE COMPARENDO**

Por lo antes expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **ANDRES OMAÑA GALICIA** , con CEDULA CUIDADANIA **1090491421** - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS ( SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 140 numeral 7** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **MARIO GONZALEZ LOPEZ** , con cedula de ciudadanía **1090491421** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **MARIO GONZALEZ LOPEZ** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090491421** , sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS**  
**INSPECTORA SEXTA DE POLICIA**

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B.

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo -



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	077	FECHA	27 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-31752 de fecha (22 /08/2019), al señor (a) **DANINLLER GUILLERMO ROJAS**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090463660**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) **DANINLLER GUILLERMO ROJAS**, identificado con cedula ciudadanía **1090463660**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (A) **DANINLLER GUILLERMO ROJAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a) **DANINLLER GUILLERMO ROJAS**, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2**, señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señora **DANINLLER GUILLERMO ROJAS**, identificado (a) con cedula ciudadanía **1090463660**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2**, señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-31752 de fecha (22/08/2019); por violación al **27 numeral 6** que reza lo siguiente: **6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes,**

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	077	FECHA	27 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 2

o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **126809** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

**NOTA : NO SE PERMITE LA INTERPRETACION DE LO QUE DICE EN LA ORDEN DE COMPARENDO**

Por lo antes expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **DANINLLER GUILLERMO ROJAS**, con CEDULA CUIDADANIA **1090463660** - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS ( SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 27 numeral 6** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **DANINLLER GUILLERMO ROJAS**, con cedula de ciudadanía **1090463660** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **DANINLLER GUILLERMO ROJAS**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **1090463660** , sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS**  
**INSPECTORA SEXTA DE POLICIA**

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B.

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo -



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	078	FECHA	27 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 2

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-30378 de fecha (23/08/2019), al señor (a) **JAIRO BELEN GARCIA BLANCO**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **88256286**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) **JAIRO BELEN GARCIA BLANCO**, identificado con cedula ciudadanía **88256286**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (A) **JAIRO BELEN GARCIA BLANCO ROJAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a) **JAIRO BELEN GARCIA BLANCO**, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2**, señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señora **JAIRO BELEN GARCIA BLANCO**, identificado (a) con cedula ciudadanía **88256286**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2**, señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inician los trámites pertinentes del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-30378 de fecha (23/08/2019); por violación al **27 numeral 6** que reza lo siguiente: **6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes,**

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	078	FECHA	27 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 2

o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **126809** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

**NOTA : NO SE PERMITE LA INTERPRETACION DE LO QUE DICE EN LA ORDEN DE COMPARENDO**

Por lo antes expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **JAIRO BELEN GARCIA BLANCO** , con CEDULA CUIDADANIA **1090463660** - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS ( SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 27 numeral 6** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **JAIRO BELEN GARCIA BLANCO** , con cedula de ciudadanía **88256286** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **JAIRO BELEN GARCIA BLANCO** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **88256286** , sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS**  
**INSPECTORA SEXTA DE POLICIA**

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B.

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo -



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	079	FECHA	28 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 1

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-24100 de fecha (23/08/2019), al señor (a) **EMERSON ANTONIO CALDERON MONTOYA**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **1010077826**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) **EMERSON ANTONIO CALDERON MONTOYA**, identificado con cedula ciudadanía **1010077826**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (A) **EMERSON ANTONIO CALDERON MONTOYA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a) **EMERSON ANTONIO CALDERON MONTOYA**, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2**, señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señora **EMERSON ANTONIO CALDERON MONTOYA**, identificado (a) con cedula ciudadanía **1010077826**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2**, señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	<b>RESOLUCIONES</b>		Versión: 01		
RESOLUCIÓN N°	079	FECHA	28 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 1

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-24100 de fecha (23/08/2019); por violación al **140 numeral 7** que reza lo siguiente: **7. Consumir , sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.** de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **095177** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

**NOTA : NO SE PERMITE LA INTERPRETACION DE LO QUE DICE EN LA ORDEN DE COMPARENDO**

Por lo antes expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **EMERSON ANTONIO CALDERON MONTOYA** , con CEDULA CUIDADANIA **1010077826** - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS ( SMLVD)** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 140 numeral 7** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **EMERSON ANTONIO CALDERON MONTOYA** , con cedula de ciudadanía **1010077826** **no** lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **EMERSON ANTONIO CALDERON MONTOYA** , identificado (A) con cedula de ciudadanía **1010077826**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS**  
**INSPECTORA SEXTA DE POLICIA**

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	080	FECHA	28 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 1

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° **54-001-29435** de fecha (23/08/2019), al señor (a) **WILSON HUMBERTO VERGEL NOVA**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **1092359576**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) **WILSON HUMBERTO VERGEL NOVA**, identificado con cedula ciudadanía **1092359576**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (A) **WILSON HUMBERTO VERGEL NOVA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a) **WILSON HUMBERTO VERGEL NOVA**, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2**, señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señora **WILSON HUMBERTO VERGEL NOVA**, identificado (a) con cedula ciudadanía **1092359576**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2**, señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1			
		RESOLUCIONES				Versión: 01	
						Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	080	FECHA	28 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 1		

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-29435 de fecha (23/08/2019); por violación al **35 numeral 1** que reza lo siguiente: **1. Irrespetar a las autoridades de Policía.** de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **128490**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

**NOTA : NO SE PERMITE LA INTERPRETACION DE LO QUE DICE EN LA ORDEN DE COMPARENDO**

Por lo antes expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **WILSON HUMBERTO VERGEL NOVA**, con CEDULA CUIDADANIA **1092359576** - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS ( SMLVD )** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 35 numeral 1** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **WILSON HUMBERTO VERGEL NOVA**, con cedula de ciudadanía **1092359576** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **WILSON HUMBERTO VERGEL NOVA**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **1092359576**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS**  
**INSPECTORA SEXTA DE POLICIA**

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	081	FECHA	28 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 1

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° **54-001-29434** de fecha (23/08/2019), al señor (a) **LUIS ALFREDO VERGEL ALVERNIA**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **88188342**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) **LUIS ALFREDO VERGEL ALVERNIA**, identificado con cedula ciudadanía **88188342**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del párrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (A) **LUIS ALFREDO VERGEL ALVERNIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a) **LUIS ALFREDO VERGEL ALVERNIA**, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2**, señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señora **LUIS ALFREDO VERGEL ALVERNIA**, identificado (a) con cedula ciudadanía **88188342**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2**, señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	<b>RESOLUCIONES</b>		Versión: 01		
RESOLUCIÓN N°	081	FECHA	28 de agosto de 2024	PÁGINA	2 de 1

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-29434 de fecha (23/08/2019); por violación al **35 numeral 1** que reza lo siguiente: **1. Irrespetar a las autoridades de Policía.** de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **126912** , según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

**NOTA : NO SE PERMITE LA INTERPRETACION DE LO QUE DICE EN LA ORDEN DE COMPARENDO**

Por lo antes expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **LUIS ALFREDO VERGEL ALVERNIA**, con CEDULA CUIDADANIA **88188342** - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS ( SMLVD) ,** a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 35 numeral 1** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

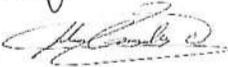
**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **LUIS ALFREDO VERGEL ALVERNIA**, con cedula de ciudadanía **88188342** no lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **LUIS ALFREDO VERGEL ALVERNIA**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **88188342**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS**  
**INSPECTORA SEXTA DE POLICIA**

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	082	FECHA	28 de agosto de 2024	PÁGINA	1 de 1

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEXTA DE POLICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", decreto 0278 del 24 de junio del 2024 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de comparendo o medida correctiva N° 54-001-30379 de fecha (23/08/2019), al señor (a) **EUDONY QUINTERO PABON**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **88271480**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de ordenes de comparendos o medidas correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor(a) señor(a) **EUDONY QUINTERO PABON**, identificado con cedula ciudadanía **88271480**, no agoto ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; como es el caso en concreto del parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... Podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar las medidas mediante el procedimiento establecido en este código...". Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la orden de comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (A) **EUDONY QUINTERO PABON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal abreviado-, en razón a que el infractor (a) **EUDONY QUINTERO PABON**, no impulso el inicio del respectivo proceso verbal abreviado, por consiguiente, queda en firme la multa general **TIPO 2**, señalada en la orden de comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 "el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la policía nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

El señora **EUDONY QUINTERO PABON**, identificado (a) con cedula ciudadanía **88271480**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta inspección de Policía sexta de Cúcuta, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2**, señalado en el numeral 6° de la orden Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la tesorería Municipal de Cúcuta, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**

La orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas N° 54-001-30379 de fecha (23/08/2019); por violación al **140 numeral 7** que reza lo siguiente: **7.- Consumir, sustancias o prohibidas en estadios,**

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		<b>RESOLUCIONES</b>			
RESOLUCIÓN N°	082	FECHA	28 de agosto de 2024	Fecha: 16/06/2022	
				PÁGINA	2 de 1

coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente..de la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **185031**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen:

**NOTA : NO SE PERMITE LA INTERPRETACION DE LO QUE DICE EN LA ORDEN DE COMPARENDO**

Por lo antes expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **EUDONY QUINTERO PABON**, con CEDULA CUIDADANIA **88271480** - sic comparendo original, , **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 , EQUIVALENTE A 4 CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES DIARIOS ( SMLVD )** , a favor del municipio de Cúcuta, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **artículo 140 numeral 7** de acuerdo a los comportamientos contrarios establecidos en la ley 1801 del 2016).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a **EUDONY QUINTERO PABON**, con cedula de ciudadanía **88271480** **no** lo objeto dentro del término legal estipulado para ello, en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y por consiguiente nunca se inició proceso verbal abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 2**, al infractor señor **EUDONY QUINTERO PABON**, identificado (A) con cedula de ciudadanía **88271480**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS**  
**INSPECTORA SEXTA DE POLICIA**

Reviso y Aprobó: Katherine Josefa Torres Vivas – Inspectora de policía – V. B. 

Proyectó: Anderson Julian Gonzalez Castellanos –Asesor Jurídico externo - 